



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, dos (02) de febrero de 2024.

Proceso	Reivindicatorio
Actuación	Fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120220033600
Demandante	Ana Luz Mejía Salas
Demandado	Iván Enrique Salas Muñoz
Estado	Activo

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia pendiente de fijar fecha. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito, ordenado en auto del 11 de julio de 2023.

No existiendo solicitudes pendientes por resolver, se procederá a fijar fecha de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **once (11) de abril de 2024, a las 10:00 A.M.**, con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

2. La audiencia se desarrollará a través de la **Plataforma Lifesize**, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
3. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley.
4. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:
 - 4.1. Decretar la Inspección Judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. Se advierte que la fecha para la práctica de tal diligencia se fijará en la debida oportunidad y atendiendo la agenda del Despacho judicial.
 - 4.2. **Documentales:** Se tienen como prueba los documentos allegados por la parte demandante con la demanda, subsanación de la demanda y la contestación de la demanda por parte del extremo demandado.
 - 4.3. **Testimonios.**
 - **Parte demandada:** Se decretará la prueba testimonial al señor Diego Cesar Granados Pertúz, identificado con cédula de ciudadanía número. 7.447.282; Correo electrónico: No tiene.
 - Antonio María Herrera Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.123.049; Correo electrónico: No tiene.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

5. Para el ingreso a la plataforma Lifesize, el juzgado dispone el siguiente enlace o link:

<https://call.lifesizecloud.com/20481611>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1023381187c667b89a5983767007c12dbfdc2751f1ea7ac8acda9bd873c5c634**

Documento generado en 02/02/2024 06:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>